

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310578222000017**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, marcada con el folio 310578222000017, en la cual requirió lo siguiente:

“QUE ME PROPORCIONE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2021 Y 2022 JUNTO CON EL CALENDARIO DE OBJETO GASTO QUE SE PROYECTO PARA ESOS EJERCICIO FISCALES 2021 Y 2022, ASÍ COMO LA RESPECTIVA SESIÓN DE CABILDO QUE LA APRUEBA(SIC)”.

SEGUNDO. El día catorce de marzo del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de Kanasín, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la ciudadana la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310578222000017, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“

...

CONSIDERANDOS

...

CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL ÁREA REQUERIDA RESULTÓ COMPETENTE PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, SEÑALÓ QUE PROCEDÍO A EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA RESPUESTA QUE SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO QUE CONSISTE EN LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022, DICHOS DOCUMENTOS CONTIENEN LOS CALENDARIOS DE OBJETO DE GASTO PROYECTADOS.

...”

TERCERO. En fecha dieciocho de marzo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...POR ESTE MEDIO LE PRESENTO EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 14 MARZO DE 2022 DICTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE KANASIN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 310578222000017, DIRIGIDA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN, QUE SE TUVO POR RECIBIDA VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA...”.

CUARTO. Por auto de fecha veintidós de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veinte de mayo del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del propio año para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles

siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veinticuatro de mayo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la solicitud realizada por la parte recurrente, presentada el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, se observa que aquél requirió: 1. *presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 y 2022*; 2. *el calendario de objeto gasto que se proyectó para esos ejercicios fiscales 2021 y 2022*, y 3. *Acta de sesión de cabildo que la aprueba*.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, el día catorce de marzo del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual el Sujeto Obligado puso disposición información que a su juicio corresponde a